

Formas jurídicas de titularidad de las explotaciones agrarias de Euskadi



Informe realizado para
Fundación HAZI Fundazioa

Autora **Nerea Larrea Aldama**
Abogada Colegiada nº 4461 ICAS-Bilbao



araba  álava
foru aldundia diputación foral

**Bizkaia**
foru aldundia
diputación foral

Gipuzkoako
Foru Aldundia
Diputación Foral
de Gipuzkoa   ETORKIZUNA
ORAIN
Es futuro

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. _____	05
2. ANTECEDENTES. _____	09
3. LA ELECCIÓN DE LA FORMA DE TITULARIDAD DEBE ADECUARSE A LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN CADA MOMENTO. CRITERIOS PARA DECIDIR LA FORMA DE TITULARIDAD. _____	15
4. PERSONALIDAD FÍSICA Y PERSONALIDAD JURÍDICA. _____	19
5. FIGURAS LEGALES DE TITULARIDAD FÍSICA O ASOCIATIVA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS Y SUS CARACTERÍSTICAS. _____	23
Titularidad Individual	25
Entidad de titularidad compartida	31
Comunidad de bienes	37
Sociedad Civil	43
Sociedad Agraria de Transformación	49
Sociedad Cooperativa Pequeña	55
Sociedad Laboral de Responsabilidad Limitada	61
Resumen comparativo	67
6. ANÁLISIS DE LA FIGURA DE LA ENTIDAD AGRARIA DE TITULARIDAD COMPARTIDA Y SUS VENTAJAS COMPARATIVAS. ____	71
7. CONCLUSIONES. _____	79

OL

Introducción

La contribución de las mujeres a la actividad agraria ha sido históricamente invisibilizada y despojada del reconocimiento social, económico y político que merece. Las mujeres han aportado trabajo, conocimiento, talento y soporte general a las explotaciones agrarias.

Tratándose de explotaciones agrarias familiares, la misma actividad económica ha sido reconocida como una prestación de servicios profesional y laboral en el caso de los hombres, siendo en su caso retribuida y generadora de prestaciones sociales como la pensión de jubilación. Sin embargo, en el caso de las mujeres, ha sido socialmente percibida como una “ayuda familiar” que complementa la renta principal del hombre titular de la explotación.

Este sistema, presente en múltiples explotaciones agrarias familiares, ha relegado a las mujeres a la economía sumergida, lo cual ha impedido no sólo el reconocimiento de su actividad económica como tal, sino también su acceso a las pensiones y su participación en órganos de decisión agrarios. No poder participar en las organizaciones implica no poder influir en sus decisiones, por lo que las necesidades detectadas por las mujeres en el entorno rural quedarían desatendidas: prestaciones públicas y pensiones, seguridad, prevención de riesgos, crianza, cuidados, formación, servicios, etc .

Por ello, y para evitar la perpetuación de esta situación socialmente ilícita y discriminatoria, así como lesiva para los intereses económicos y sociales de las mujeres, varias normas impulsoras del principio de igualdad de género tratan de fomentar el acceso de las agricultoras a la titularidad, sea individual, compartida o asociativa, de las explotaciones agrarias.

A fin de poder analizar las ventajas y los inconvenientes que condicionan el acceso de las mujeres agricultoras a una u otra forma de titularidad, o bien a permanecer fuera de las mismas, presentamos este informe sobre las formas de titularidad más frecuentes en las pequeñas y medianas empresas de actividad agraria, con especial incidencia en las entidades de titularidad compartida.



02

Antecedentes

El diagnóstico de género en la actividad agraria visibiliza la infrarrepresentación de las mujeres tanto en la propiedad de los bienes como en la titularidad de las explotaciones, según exponen los preámbulos de las normas que regulan el sector. Son múltiples las normas que, a remolque de la legislación europea, tratan de impulsar el

acceso de las mujeres a la titularidad. Por lo tanto, todo este cuerpo normativo se encuadra en el Derecho antidiscriminatorio, lo cual conlleva las propuestas de acción pública positiva con el objetivo de reequilibrar la situación hacia la igualdad de género también en materia de titularidad.

Algunas de estas normas son las siguientes:

Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria

Esta ley vasca define entre sus objetivos “promover el reconocimiento profesional, la permanencia y evolución en igualdad de condiciones de las mujeres del sector agrario y alimentario, así como su incorporación a las iniciativas de asociación y agrupación”.

Entre sus actuaciones prioritarias está “el establecimiento de personas titulares de explotación profesionales y a título principal, apoyando especialmente el establecimiento de las mujeres como titulares, así como de los jóvenes y las jóvenes”.

El Capítulo II “MUJER AGRICULTORA” del Título VI (*De la función social y preventiva*) de la citada Ley establece como principios básicos para las administraciones agrarias vascas la igualdad de trato entre agricultoras y agricultores, sin perjuicio de la acción positiva para las mujeres; la igualdad de oportunidades y la integración de la perspectiva de género. Y por ello recogió el mandato de elaborar un ESTATUTO DE LAS MUJERES AGRICULTORAS que incluyera, como mínimo, acciones positivas en materia de programas de formación, priorización de subvenciones y cofinanciación para titulares mujeres, mejora de su representatividad en órganos de gestión y políticas de conciliación.

En cuanto a la cuestión de la titularidad, se aborda en este capítulo estableciendo su artículo 76 un mandato de conversión de las explotaciones de titularidad física en explotaciones de titularidad compartida “cuando en una explotación registrada y de titularidad física la actividad agraria sea ejercida de forma directa y personal por ambos miembros del matrimonio o de la pareja de hecho... la titularidad de esa explotación **adoptará** la figura jurídica de titularidad compartida”.

Pero lamentablemente, para este mandato la Ley no establece la consecuencia de su incumplimiento. Además, como diremos a continuación, la Ley estatal sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias define a la TC (*Titularidad Compartida*) como una “nueva figura de carácter voluntario”. Abordaremos más adelante esta cuestión de los recursos legales disponibles para exigir el acceso de las mujeres a la titularidad de las explotaciones en las que trabajan conjuntamente con sus parejas.

La Ley 17/2008 aborda otras cuestiones con perspectiva de género, como la necesidad de contemplar los posibles factores diferenciales sobre la salud de mujeres y hombres en la prevención de riesgos laborales en materia agraria o el impulso de políticas activas que fomenten el acceso a la titularidad de las explotaciones de personas jóvenes y mujeres.

Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres (ley vasca de igualdad)

establece los principios generales que han de presidir la actuación de los poderes públicos en materia de igualdad. Varios de estos principios han sido asumidos en la exigencia de igualdad en el tráfico jurídico, como es la necesaria exigencia de representación equilibrada en los distintos ámbitos de toma de decisiones, debiendo estar los dos sexos representados al menos al 40% en los órganos pluripersonales.

Es la Ley estatal de igualdad, **La Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres** la que aborda la cuestión de la titularidad en su artículo 30 sobre Desarrollo Rural:

“A fin de hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres en el sector agrario, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales desarrollarán la figura jurídica de la titularidad compartida, para que se reconozcan plenamente los derechos de las mujeres en el sector agrario, la correspondiente protección de la Seguridad Social, así como el reconocimiento de su trabajo.”

La Ley 35/2011 sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias cumple este mandato de la Ley de Igualdad, y lo hace a partir del diagnóstico de más de un 70% de las titularidades de explotaciones estatales en manos de los hombres.

La figura de la Titularidad Compartida por el matrimonio o la pareja pretende reequilibrar esta realidad social facilitando su constitución, ya que, tal y como expone:

“Aunque existen desde hace tiempo figuras societarias suficientes, en el ordenamiento jurídico civil y mercantil, para que las mujeres ostenten los mismos derechos que los hombres, haciéndolos valer en el mercado y en el tráfico jurídico y económico, sin embargo, la realidad social demuestra que las mujeres que trabajan en las explotaciones agrarias no han recurrido a tales figuras societarias”.

¿Cómo facilita la figura de la ETC el acceso a la titularidad en un contexto en el que ya existen múltiples formas de titularidad a las que podrían recurrir las mujeres, pero no lo han hecho? Sencillez en la constitución, ausencia de costes para ello y subvenciones y ayudas.

Sin embargo, las leyes no siempre consiguen por sí mismas modificar las resistencias sociales, y la ETC es presentada como una nueva figura jurídica de carácter voluntario por lo que no puede obligarse al hombre titular a constituir la contra su voluntad. Más adelante veremos qué factores pueden frenar a los titulares (por

ejemplo el reparto de los rendimientos al 50%) y qué ocurre cuando no se constituye (compensación económica en caso de enajenación de la explotación o disolución de la pareja).

Ley 8/2015 del Estatuto de las Mujeres Agricultoras.

Esta Ley vasca aborda en su Título II la cuestión de la titularidad y la titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Para examinar su capacidad efectiva de impulsar el acceso de las mujeres a la titularidad, debemos analizar los términos de su redacción. El art. 10 *“Derecho a acceder a la titularidad”*, recuerda que las mujeres tienen el derecho a acceder a la titularidad en igualdad de condiciones que los hombres. No debería ser necesario recordar esta obviedad, pero ya que lo es, ayudaría un mandato legal claro en ese sentido, con consecuencias claras para quienes incumplan.

Sin embargo, aunque dicho precepto continúa diciendo ***“las explotaciones en que trabaje una mujer agricultora... deberán acogerse a una de las figuras legales, sea de titularidad física o asociativa, que posibilite el acceso a los derechos derivados de la titularidad...”***, lo cierto es que es un mandato a medias, pues no refleja con contundencia ninguna consecuencia por su incumplimiento.

Las administraciones vascas ***“fomentarán el acceso de las mujeres a la titularidad registral de las explotaciones...”***. Amparándonos en esta manifestación, debería impulsarse públicamente tanto la difusión de la figura como el recordatorio de los incumplimientos legales que suponen tener a una persona trabajando sin darle de alta. En las conclusiones del presente informe analizaremos posibles causas por las que la figura sigue siendo relativamente desconocida.

Los requisitos de la titularidad compartida, art. 11, y el régimen de la figura, art. 12., son los mismos que los establecidos en la Ley 35/2011, con la siguiente salvedad:

El art 11 dice ***“A los efectos de este estatuto se considerarán explotaciones agrarias de titularidad compartida las que se constituyen entre una mujer y su cónyuge, o pareja con la que esté unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria.”*** Esto no quiere decir que se excluyan los casos de parejas constituidas por dos hombres; la variante respecto a la ley estatal viene motivada por la normativa en la que se encuadra, el Estatuto de las Mujeres Agricultoras, siendo ellas las protagonistas de esta Ley conviviente con la estatal, a la que remite en varias ocasiones en su articulado.

03

La elección de la forma de titularidad debe adecuarse a las circunstancias concurrentes en cada momento

Las concretas circunstancias en las que las mujeres acceden a la actividad agraria deben tenerse en cuenta para decidir la figura de titularidad de la explotación. La forma de titularidad debe ser un *“traje a medida”* que aporte las mejores condiciones posibles en cada caso y momento. No hay figuras esencialmente mejores o peores, sino más o menos adecuadas a cada situación y con mayores o menores ventajas comparativas, contemplando todos los factores.

Antes de analizar las características de las diferentes figuras, imaginemos puntos de partida diferentes que condicionarán su elección:

- Una mujer baserritarra de mediana edad que ha trabajado siempre en la explotación de la que es titular su marido sin estar dada de alta ni percibir retribución.
- Tres alumnas de la escuela agraria, residentes en núcleo urbano con un proyecto de agricultura ecológica y sin propiedad de tierras.
- Una mujer que hereda una finca rural productiva y que tiene dos hijos en desempleo.
- Dos jóvenes amigas sin recursos económicos apasionadas por la elaboración de queso quieren apostar por ganarse la vida en el sector.
- Seis mujeres inmigrantes sin recursos económicos pero con experiencia como jornaleras y conocimientos agrícolas.

Podríamos extender esta lista indefinidamente, sin embargo hay una única evidencia, y es que a la mujer del supuesto 1 le interesa la Entidad de Titularidad Compartida. El resto, o a cualquier otro que se nos ocurra, deberá plantearse las cuestiones habituales previas al emprendimiento, que son, básicamente:

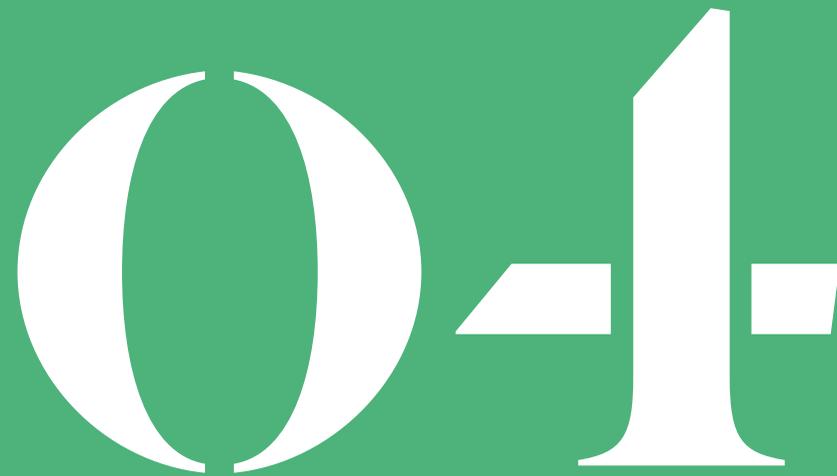
- **Qué necesito adquirir para empezar.**
¿Necesito crédito? ¿Cuanto puedo invertir?
- **Costes fijos. Fiscalidad.**
- **Riesgo y responsabilidad.**
- **Contexto: viabilidad.**
- **Cuántas personas somos y qué aportamos.**
- **Expectativas de rendimiento.**
- **Gestión y administración / burocracia.**

Ante estas cuestiones iniciales previas a la formalización de cualquier actividad económica, conviene asumir, por ejemplo, que para obtener crédito conviene una estructura más sólida (*una cooperativa o una sociedad frente a la titularidad individual o la comunidad de bienes*). Sin embargo, si la previsión es de muy bajo beneficio inicial, conviene no cargar más gastos a la estructura (*gastos de gestión y formalización*) por lo que es mejor empezar con una sociedad civil o de manera individual.

Dos cuestiones básicas son la responsabilidad y la fiscalidad. Cuando hay riesgo o peligro en la actividad, conviene generar una forma jurídica con personalidad

propia separada de la de sus integrantes (*formas de titularidad societaria*), a fin de que sea la sociedad quien responda y no las personas físicas. Y ante una expectativa de beneficio alto, también conviene dichas formas, por los tipos de gravamen: conviene tributar al impuesto de sociedades en lugar de al IRPF por ser éste un gravamen progresivo que paga más cuanto mayor es el beneficio, frente al tipo (%) fijo y protegido de las formas societarias.

Debemos recalcar que a lo largo de la vida de una actividad podemos modificar la forma de titularidad para adaptarla a las circunstancias.



Personalidad física y personalidad jurídica

Persona física

ES LA PERSONA NATURAL O SER HUMANO INDIVIDUAL CON CAPACIDAD PARA SER TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Persona jurídica

ES UNA ENTIDAD CREADA PARA LA REALIZACIÓN DE FINES COLECTIVOS Y DURABLES, A LA QUE EL DERECHO LE RECONOCE -SI CUMPLE UNA SERIE DE REQUISITOS- CAPACIDAD PARA SER TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.



Para la realización de cualquier actividad económica, como puede ser la actividad agraria, una persona debe plantearse si la llevará a cabo como individuo o de manera asociativa.

En el caso de realizarla a título individual, como persona física responderá de los riesgos de la actividad con todos sus bienes.

En el caso de realizarla con otra/s persona/s de modo asociativo, debe constituir formalmente una persona jurídica (*sociedad, cooperativa, etc*) que responderá de los riesgos de su actividad con sus propios medios, sin que ello afecte a los bienes particulares de las personas físicas asociadas. Sus propios medios, inicialmente, son las aportaciones que hacen las personas asociadas para su constitución, por lo que el riesgo asumido por parte de estas personas asociadas se limita a dicha aportación inicial más las posteriores, si las hubiere.

Por lo tanto, la personalidad jurídica establece una pantalla de protección del patrimonio personal de las personas asociadas asumiendo la entidad su propia **RESPONSABILIDAD** frente a los riesgos de la actividad (*deudas, responsabilidad por accidentes con daño a terceros, etc*). La valoración del **RIESGO** de la actividad es, por lo tanto, un factor esencial a la hora de elegir una forma de titularidad con personalidad jurídica o sin ella.

La ley establece unos requisitos rígidos para las personas jurídicas, que se traducen en un mayor coste de constitución (*escritura pública, registro mercantil, etc*) y esfuerzo posterior de gestión (*contabilidad, depósito de cuentas, tributación al impuesto de sociedades, etc*), ya que el hecho de que traten con terceras personas conlleva obligaciones para garantizar su seguridad.

→ En el ámbito de las pequeñas explotaciones es habitual recurrir a formas de titularidad más sencillas y económicas en su constitución, como son la Comunidad de Bienes, la Sociedad Civil y la Entidad de Titularidad Compartida. Siendo estructuras sin personalidad jurídica (ver Nota* en cuanto a la Sociedad Civil), la responsabilidad derivada de la actividad es ilimitada para sus integrantes.

Por ejemplo, si en una explotación con forma de ETC, CB o SC se produce un accidente que genera daños a terceros, responderán de las reclamaciones que generen estos daños las personas asociadas con todo su patrimonio, si los recursos de la entidad y sus seguros no son suficientes para cubrirlos.

***Nota:** la Sociedad Civil puede adquirir personalidad jurídica si se constituyen en escritura pública por el hecho de aportarse a la misma bienes inmuebles o derechos reales.

05

Figuras legales de titularidad física o asociativa

Las figuras de titularidad más habituales en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias son las siguientes:

- 1** TITULARIDAD INDIVIDUAL
- 2** ENTIDAD DE TITULARIDAD COMPARTIDA
- 3** COMUNIDAD DE BIENES
- 4** SOCIEDAD CIVIL
- 5** SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN
- 6** COOPERATIVA
- 7** SOCIEDAD LABORAL

A continuación exponemos las características básicas de estas figuras siguiendo el mismo esquema para realizar un cuadro comparativo.

Titularidad individual

FIGURAS LEGALES DE TITULARIDAD FÍSICA O ASOCIATIVA

TITULARIDAD INDIVIDUAL

Qué es la titularidad individual

Es la forma individual de desempeñar una actividad económica o profesional por cuenta propia. Aunque a día de hoy existen maneras de limitar la responsabilidad de la persona titular (*por ejemplo, sociedades unipersonales*), exponemos el modelo más habitual, vinculado a la figura del autónomo.

CONSTITUCIÓN Y TRÁMITES INICIALES

- **Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias.**
- **Inscripción censal en Hacienda Foral → Modelo 036 (alta censo).**
- **Alta en la Seguridad Social.**

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

- **Personalidad jurídica:** No.
- **Responsabilidad:** ilimitada.
- **Administración:** individual.
- **Representación:** individual.
- **Capital / aportación:** no hay mínimo legal.
- **Reparto de beneficios:** autoasignación del 100% del beneficio.
- **Tributación directa:** IRPF (atribución de rentas).



Titularidad individual



FISCALIDAD

1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Grava el consumo. La persona titular es sujeto pasivo de IVA. Si se cumplen los requisitos para la aplicación del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, NO tiene que presentar declaraciones de IVA; en caso contrario deberá presentar la liquidación de IVA repercutido y soportado (*modelos 303 y 300*).

Régimen especial de Agricultura, Ganadería y Pesca: Por las ventas no tienen obligación de repercutir, liquidar ni ingresar el IVA. No pueden deducir el IVA soportado en adquisiciones, pero sí tienen derecho a obtener una compensación a tanto alzado cuando vende sus productos. Quien compra es quien tiene que expedir el recibo a su proveedor/a agricultora, que incluye la compensación a tanto alzado por IVA, que no se puede deducir.

Régimen General: Calcular e ingresar (*en su caso*) la diferencia entre IVA repercutido a clientela e IVA soportado a personas proveedoras mediante la declaración trimestral modelo 303. Resultado negativo: se deja a compensar hasta la última liquidación anual (*modelo 390*) en el que puede solicitarse la devolución.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En la titularidad individual, la persona titular no tributa por su beneficio al Impuesto de Sociedades, sino al IRPF. Este es un impuesto o gravamen progresivo, lo que implica que a mayor beneficio, mayor % de tributación o cuota.

→ Por este motivo fiscal, la titularidad individual deja de ser conveniente a medida que aumenta el beneficio o el volumen de operaciones y el tipo de gravamen supera al del impuesto de sociedades (*tipo general 24%, sociedades pequeñas 20% o 18%*).

Estimación simplificada especial para la agricultura y ganadería:

RENDIMIENTO NETO = Ingresos – Gastos deducibles – 35% de la diferencia positiva anterior = Rendimiento neto previo +- Saldo neto de las ganancias y pérdidas de los elementos patrimoniales afectos a la actividad.

Estimación directa normal:

RENDIMIENTO NETO = diferencia entre los ingresos obtenidos durante el año – los gastos realizados para su obtención +- Variaciones patrimoniales.

Todo ello de acuerdo con las normas del Impuesto de Sociedades, debiendo además llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio en cuanto a normas. No se registra.

3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Modelo 140 en febrero, libro registro de la actividad con facturas emitidas (*ingresos*) y facturas recibidas (*gastos*). Pagos fraccionados trimestrales IRPF (*modelo 130*) y declaración de IRPF anual con la renta atribuida

ENTIDAD
TITULAR
COMPAR
LA EXPLOROTACIÓN
AGRARIA

Entidad de titularidad
compartida de la
explotación agraria

FIGURAS LEGALES DE TITULARIDAD FÍSICA O ASOCIATIVA

Qué es una entidad de titularidad compartida

La explotación agraria de titularidad compartida es la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria.

A efectos de la Ley 8/2015 del Estatuto de las Mujeres Agricultoras del País Vasco, se considerarán explotaciones agrarias de titularidad compartida las que se constituyen entre una mujer y su cónyuge, o pareja con la que esté unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria.

Requisitos: alta en Seguridad Social de ambas cotitulares, trabajar en la actividad agraria de modo directo y personal y residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.

El Estatuto de las Mujeres Agricultoras es una norma de igualdad de género, por lo que focaliza sus disposiciones hacia el impulso del acceso de las mujeres a la titularidad; ello no excluye la existencia de una ETC compuesta por dos hombres según la regulación estatal.



CONSTITUCIÓN Y TRÁMITES INICIALES

- **Contrato privado o acuerdo de voluntades.**
- **Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias + Registro de Titularidad Compartida (en Euskadi, es el mismo). La inscripción es constituyente de la ETC.**
- **Inscripción censal en Hacienda Foral → Modelo 036 (alta censo). Solicitud NIF.**
- **Alta en la Seguridad Social de las cotitulares.**

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

- **Personalidad jurídica:** No.
- **Responsabilidad:** directa, personal, solidaria e ilimitada de los cotitulares.
- **Administración:** conjunta de ambas cotitulares.
- **Representación:** solidaria salvo para actos de disposición, enajenación o gravamen de la explotación, en cuyo caso deberá ser mancomunada.
- **Capital / aportación:** no hay mínimos ni obligación de aportar.
- **Reparto de rendimientos:** al 50%.
- **Tributación directa:** IRPF (*atribución de rentas*).
- **Compensación económica por razón de colaboración efectiva en la explotación agraria:** para el caso de quienes hayan trabajado en la explotación sin percibir retribución por ello ni formalizar ETC, ante la transmisión de la explotación o la disolución del matrimonio o pareja (*5 años para su reclamación*).

Entidad de titularidad compartida de la explotación agraria

FISCALIDAD → BENEFICIOS POR SER ENTIDADES PROTEGIDAS O ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

Las ETC se califican fiscalmente como Protegidas o Especialmente Protegidas en las Normas Forales que las regulan en cada Territorio Histórico. Su tratamiento fiscal conlleva algunos beneficios fiscales y preferencia en la obtención de ayudas.

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Grava el consumo. La ETC es sujeto pasivo de IVA (*no las personas partícipes*). Si se cumplen los requisitos para la aplicación del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, NO tiene que presentar declaraciones de IVA; en caso contrario deberán presentar la liquidación de IVA repercutido y soportado (*modelos 303 y 300*).

Régimen especial de Agricultura, Ganadería y Pesca: Por las ventas no tienen obligación de repercutir, liquidar ni ingresar el IVA. No pueden deducir el IVA soportado en adquisiciones, pero sí tienen derecho a obtener una compensación a tanto alzado cuando vende sus productos. Es el comprador quien tiene que expedir el recibo a su proveedor/a agricultora, que incluye la compensación a tanto alzado por IVA, que no se puede deducir.

Régimen General: Calcular e ingresar (*en su caso*) la diferencia entre IVA repercutido a clientela e IVA soportado a personas proveedoras mediante la declaración trimestral modelo 303. Resultado negativo: se deja a compensar hasta la última liquidación anual (*modelo 390*) en el que puede solicitarse la devolución.

5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La ETC es una entidad susceptible de imposición y debe tributar sometida al RÉGIMEN ESPECIAL DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. La ETC no tributa a IRPF ni al Impuesto de Sociedades; son las personas partícipes las que deben incluir en su declaración por su IRPF personal las rentas obtenidas por la explotación de la S.C.

Estimación simplificada especial para la agricultura y ganadería:

RENDIMIENTO NETO (BENEFICIO) = Ingresos – Gastos deducibles – 35% de la diferencia positiva anterior = Rendimiento neto previo +- Saldo neto de las ganancias y pérdidas de los elementos patrimoniales afectos a la actividad.

Estimación directa normal:

RENDIMIENTO NETO = diferencia entre los ingresos obtenidos durante el año – los gastos realizados para su obtención +- Variaciones patrimoniales.

Todo ello de acuerdo con las normas del Impuesto de Sociedades, debiendo además llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio en cuanto a normas. No se registra.

6. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Modelo 184 en febrero, mediante el cual se declara los datos identificativos de las personas integrantes en cada ejercicio, el importe de las rentas obtenidas (*ingresos – gastos deducibles*), la base de las deducciones, el importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados y el importe neto de la cifra de negocios.

Modelo 140 en febrero, libro registro de la actividad con facturas emitidas (*ingresos*) y facturas recibidas (*gastos*). Partícipes: pagos fraccionados trimestrales IRPF y declaración de IRPF anual con la renta atribuida

Comunidad de bienes

FIGURAS LEGALES DE TITULARIDAD FÍSICA O ASOCIATIVA

COMUNIDAD DE BIENES

Qué es una comunidad de bienes

Hay comunidad de bienes cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas. Cada una es propietaria comunera de una cuota abstracta (*un porcentaje no equiparable a una parte física concreta*). La comunidad puede destinar sus bienes a una actividad empresarial.

Ejemplo, una finca o un caserío susceptibles de explotación agraria heredada por varias hermanas o unos terrenos adquiridos por varias personas que, en ambos casos, se destinan a la actividad empresarial agraria a través de la C.B. constituida al efecto.

CONSTITUCIÓN Y TRÁMITES INICIALES

- Contrato privado o acuerdo de voluntades.
- Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- Inscripción censal en Hacienda Foral → Modelo 036 (alta censo).
- Alta en la Seguridad Social de las personas comuneras.
- Nombre: añadir Comunidad de Bienes o C.B.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

- **Personalidad jurídica:** No tiene personalidad jurídica separada de la de las comuneras o partícipes.
- **Responsabilidad:** la responsabilidad de las personas comuneras es ilimitada: primero se responde con el patrimonio de la empresa y si no es suficiente, con el personal.
- **Administración:** los acuerdos se adoptan por mayoría de las cuotas (*p ej 1 persona con el 90%*).
- **Representación:** la que pacten en el acuerdo.
- **Capital / aportación:** no hay mínimo legal.
- **Mínimo partícipes:** dos.
- Reparto de beneficios: en proporción a la aportación (%).
- **Tributación directa:** IRPF (*atribución de rentas*).



Comunidad de bienes

FISCALIDAD

7. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Grava el consumo. La C.B. es sujeto pasivo de IVA (*no las personas partícipes*). Si se cumplen los requisitos para la aplicación del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, NO tiene que presentar declaraciones de IVA; en caso contrario deberán presentar la liquidación de IVA repercutido y soportado (*modelos 303 y 300*).

Régimen especial de Agricultura, Ganadería y Pesca: Por las ventas no tienen obligación de repercutir, liquidar ni ingresar el IVA. No pueden deducir el IVA soportado en adquisiciones, pero sí tienen derecho a obtener una compensación a tanto alzado cuando vende sus productos. Es el comprador quien tiene que expedir el recibo a su proveedor/a agricultora, que incluye la compensación a tanto alzado por IVA, que no se puede deducir.

Régimen General: Calcular e ingresar (*en su caso*) la diferencia entre IVA repercutido a clientela e IVA soportado a personas proveedoras mediante la declaración trimestral modelo 303. Resultado negativo: se deja a compensar hasta la última liquidación anual (*modelo 390*) en el que puede solicitarse la devolución.

8. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La C.B. es una entidad susceptible de imposición y debe tributar sometida al RÉGIMEN ESPECIAL DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. La C.B. no tributa a IRPF ni al Impuesto de Sociedades; son las personas partícipes las que deben incluir en su declaración por su IRPF personal las rentas obtenidas por la explotación de la C.B.

→ Por este motivo fiscal, la CB se considera una figura apropiada para el inicio de la actividad o para explotaciones con poco beneficio, ya que de lo contrario supondría un salto en la escala de renta de las socias que supere al tipo del impuesto de sociedades en las sociedades pequeñas (*20% o 18% coop*).

Estimación simplificada especial para la agricultura y ganadería:

RENDIMIENTO NETO = Ingresos – Gastos deducibles – 35% de la diferencia positiva anterior = Rendimiento neto previo +- Saldo neto de las ganancias y pérdidas de los elementos patrimoniales afectos a la actividad.

Estimación directa normal:

RENDIMIENTO NETO = diferencia entre los ingresos obtenidos durante el año – los gastos realizados para su obtención +- Variaciones patrimoniales.

Todo ello de acuerdo con las normas del Impuesto de Sociedades, debiendo además llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio en cuanto a normas. No se registra.

9. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Modelo 184 en febrero, mediante el cual se declara los datos identificativos de las personas integrantes en cada ejercicio, el importe de las rentas obtenidas (*ingresos – gastos deducibles*), la base de las deducciones, el importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados y el importe neto de la cifra de negocios.

Modelo 140 en febrero, libro registro de la actividad con facturas emitidas (*ingresos*) y facturas recibidas (*gastos*).

Partícipes: pagos fraccionados trimestrales IRPF y declaración de IRPF anual con la renta atribuida.

DIFERENCIAS CON LA SOCIEDAD CIVIL

Siendo su funcionamiento prácticamente idéntico, la principal diferencia está en su origen. La CB parte de un bien que es propiedad conjunta de varias personas y éstas constituyen la CB para explotarlo o gestionarlo. La SC se constituye por varias personas que aportan para generar un patrimonio común con la finalidad de que les proporcione ganancias.



Sociedad civil

FIGURAS LEGALES DE TITULARIDAD FÍSICA O ASOCIATIVA

SOCIEDAD CIVIL

Qué es una sociedad civil

La sociedad civil es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria (*trabajo*), con ánimo de partir entre sí las ganancias.

Ejemplo, dos alumnas de la escuela agraria constituyen una sociedad civil para emprender un proyecto de agricultura ecológica, aportando cada una de ellas un pequeño capital, herramientas y equipamiento y su conocimiento, y alquilando la sociedad civil un terreno en el cual desarrollar la actividad.

CONSTITUCIÓN Y TRÁMITES INICIALES

- Contrato privado o acuerdo de voluntades.
- Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- Inscripción censal en Hacienda Foral → Modelo 036 (alta censo).
- Alta en la Seguridad Social de las personas comuneras.
- Nombre: añadir Sociedad Civil o S.C.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

- **Personalidad jurídica:** debate jurídico al respecto; sí cuando funcionan frente a terceros como una sociedad, actuando en su nombre; no cuando no es así.
- **Responsabilidad:** la responsabilidad de las personas socias es ilimitada: primero se responde con el patrimonio de la empresa y si no es suficiente, con el personal.
- **Administración:** lo que se pacte en el contrato de constitución (*única o mancomunada o solidaria o en proporción...*).
- **Representación:** cualquier socio/a que actúe como tal en nombre de la SC, tenga poder y actúe dentro de los límites de su poder o mandato.
- **Capital / aportación:** no hay mínimo legal. Puede haber socios/as capitalistas (*aportan bienes o dinero*) o industriales (*aportan trabajo o industria*).
- **Mínimo partícipes:** dos.
- **Reparto de beneficios y de pérdidas:** según lo pactado, en ausencia de pacto en proporción a su aportación.
- **Tributación directa:** IRPF (*atribución de rentas*).



Sociedad civil

FISCALIDAD

10. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Grava el consumo. La S.C. es sujeto pasivo de IVA (*no las personas partícipes*). Si se cumplen los requisitos para la aplicación del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, NO tiene que presentar declaraciones de IVA; en caso contrario deberán presentar la liquidación de IVA repercutido y soportado (*modelos 303 y 300*).

Régimen especial de Agricultura, Ganadería y Pesca: Por las ventas no tienen obligación de repercutir, liquidar ni ingresar el IVA. No pueden deducir el IVA soportado en adquisiciones, pero sí tienen derecho a obtener una compensación a tanto alzado cuando vende sus productos. Es el comprador quien tiene que expedir el recibo a su proveedor/a agricultora, que incluye la compensación a tanto alzado por IVA, que no se puede deducir.

Régimen General: Calcular e ingresar (*en su caso*) la diferencia entre IVA repercutido a clientela e IVA soportado a personas proveedoras mediante la declaración trimestral modelo 303. Resultado negativo: se deja a compensar hasta la última liquidación anual (*modelo 390*) en el que puede solicitarse la devolución.

11. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La S.C. es una entidad susceptible de imposición y debe tributar sometida al RÉGIMEN ESPECIAL DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. La S.C. no tributa a IRPF ni al Impuesto de Sociedades; son las personas partícipes las que deben incluir en su declaración por su IRPF personal las rentas obtenidas por la explotación de la S.C.

→ Por este motivo fiscal, la SC se considera una figura apropiada para el inicio de la actividad o para explotaciones con poco beneficio, ya que de lo contrario supondría un salto en la escala de renta de las socias que supere al tipo del impuesto de sociedades en las sociedades pequeñas (20% o 18% coop).

Estimación simplificada especial para la agricultura y ganadería:

RENDIMIENTO NETO = Ingresos - Gastos deducibles - 35% de la diferencia positiva anterior = Rendimiento neto previo +/- Saldo neto de las ganancias y pérdidas de los elementos patrimoniales afectos a la actividad.

Estimación directa normal:

RENDIMIENTO NETO = diferencia entre los ingresos obtenidos durante el año - los gastos realizados para su obtención +/- Variaciones patrimoniales.

Todo ello de acuerdo con las normas del Impuesto de Sociedades, debiendo además llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio en cuanto a normas. No se registra.

12. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Modelo 184 en febrero, mediante el cual se declara los datos identificativos de las personas integrantes en cada ejercicio, el importe de las rentas obtenidas (*ingresos - gastos deducibles*), la base de las deducciones, el importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados y el importe neto de la cifra de negocios.

Modelo 140 en febrero, libro registro de la actividad con facturas emitidas (*ingresos*) y facturas recibidas (*gastos*).

Partícipes: pagos fraccionados trimestrales IRPF y declaración de IRPF anual con la renta atribuida

DIFERENCIAS CON LA COMUNIDAD DE BIENES

Siendo su funcionamiento prácticamente idéntico, la principal diferencia está en su origen. La CB parte de un bien que es propiedad conjunta de varias personas y éstas constituyen la CB para explotarlo o gestionarlo. La SC se constituye por varias personas que aportan para generar un patrimonio común con la finalidad de que les proporcione ganancias.



Sociedad agraria de transformación

FIGURAS LEGALES DE TITULARIDAD FÍSICA O ASOCIATIVA

SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN

Qué es una sociedad agraria de transformación

Las sociedades agrarias de transformación son sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.

Pueden transformarse en sociedades cooperativas agrarias.

CONSTITUCIÓN Y TRÁMITES INICIALES

- Acta fundacional, relación de personas asociadas, estatutos pactados y memoria objetivos.
- Inscripción en el Registro de SAT del País Vasco.
- Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- Inscripción censal en Hacienda Foral → Modelo 036 (alta censo). Solicitud CIF.
- Alta en la Seguridad Social de las personas socias.
- Nombre: añadir Sociedad Agraria de Transformación ó SAT.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

- **Se constituye** mediante un contrato entre las personas socias (= *sociedad civil*).
- **Personalidad jurídica:** Sí.
- **Responsabilidad:** de la SAT y subsidiariamente, de de las personas asociadas de forma mancomunada e ilimitada.
- **Administración:** Junta rectora (SAT de > 10 personas socias) o Presidencia unipersonal. Asamblea General.
- **Representación:** Administración / personas apoderadas.
- **Capital social mínimo:** no hay importe mínimo; desembolso mínimo del 25% en la constitución. Aportación dineraria o bienes.
- **Mínimo personas socias:** tres.
- **Reparto de beneficios y de pérdidas:** en proporción a la aportación.
- **Tributación directa:** Impuesto de Sociedades.
- **Llevanza de libros:** registro de personas socias, actas de la asamblea, actas de la junta u órgano de gobierno y libros contables obligatorios.



Sociedad agraria de transformación



FISCALIDAD → BENEFICIOS POR SER ENTIDADES PROTEGIDAS O ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

Las SAT se califican fiscalmente como Protegidas o Especialmente Protegidas en las Normas Forales que las regulan en cada Territorio Histórico. Su tratamiento fiscal conlleva exenciones, bonificaciones y tratamiento específico en diferentes tributos, tales como el Impuesto de Sociedades, el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados o el IRPF.

Están obligadas a llevar CONTABILIDAD según el código de comercio y deben registrarse anualmente en el Registro de cooperativas. Esto implica un coste añadido por la necesidad de una persona profesional contable y un esfuerzo añadido en la gestión.

13. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Se aplica el régimen general.

Régimen General: Calcular e ingresar (*en su caso*) la diferencia entre IVA repercutido a clientela e IVA soportado a personas proveedoras mediante la declaración trimestral modelo 303. Resultado negativo: se deja a compensar hasta la última liquidación anual (*modelo 390*) en el que puede solicitarse la devolución.

14. IMPUESTO DE SOCIEDADES

La base imponible general (*ingresos – gastos + - variación de existencias*) de estas sociedades son sometidas al tipo de gravamen del 20%, frente al 24% que es el tipo general de las empresas. Además, las SAT de reducida dimensión que cumplan ciertos requisitos (activo y volumen operaciones < 2.000.000, plantilla inferior a 10 personas, entre otros) se les aplica un 18%.

→ Esta especial protección fiscal es una de las ventajas por las que se opta por esta figura. La reducción del tipo de gravamen en hasta 6 puntos porcentuales respecto a las sociedades, entre otras ventajas, implican un ahorro significativo que puede destinarse a otras necesidades de la explotación.

15. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Exentas de ITP y AJD las SAT protegidas en operaciones de constitución, ampliaciones de capitales, fusiones y escisiones, constitución y cancelación de préstamos y créditos y ciertas adquisiciones de bienes y derechos.

16. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Bonificación del 95% de la cuota, si bien el IAE está exento de tributación para todas las entidades. sociales con volumen de negocio < 2.000.000 €.

17. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

- Abril: presentación de libros de contabilidad en el registro.
- Julio: presentación del Impuesto de sociedades (*mod. 200*) y depósito de cuentas en el registro.

Sociedad cooperativa pequeña

SOCIEDAD
COOPERATIVA
PEQUEÑA

FIGURAS LEGALES DE TITULARIDAD FÍSICA O ASOCIATIVA

Qué es una sociedad cooperativa pequeña

La sociedad cooperativa, en general, es una sociedad de personas que desarrolla una actividad empresarial y que adopta sus acuerdos de forma democrática (*una persona socia: un voto*). La sociedad cooperativa pequeña es una cooperativa de primer grado, perteneciente a la clase de las de trabajo asociado o de explotación comunitaria, que tiene un régimen jurídico específico dentro de la Ley de Cooperativas de Euskadi en atención a su menor volumen.

Dada la importancia del movimiento cooperativista en la economía vasca, es una figura que atrae por el apoyo público tanto en los trámites de constitución como por la especial protección que tienen en materia fiscal, y por los valores cooperativos (*democracia, igualdad, autorresponsabilidad, etc*)



CONSTITUCIÓN Y TRÁMITES INICIALES

- Escritura Pública → Notaría.
- Inscripción en el Registro de Cooperativas de Euskadi.
- Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- Inscripción censal en Hacienda Foral → Modelo 036 (alta censo). Solicitud CIF.
- Alta en la Seguridad Social de las personas socias (opción entre Rég. General o Autónomos).
- Nombre: añadir Sociedad Cooperativa o S.Coop.

Coste inicial: Notaría, impuesto de Actos Jurídicos Documentados (1% bienes aportados) y costes de tramitación (gestoría / asesoría).

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

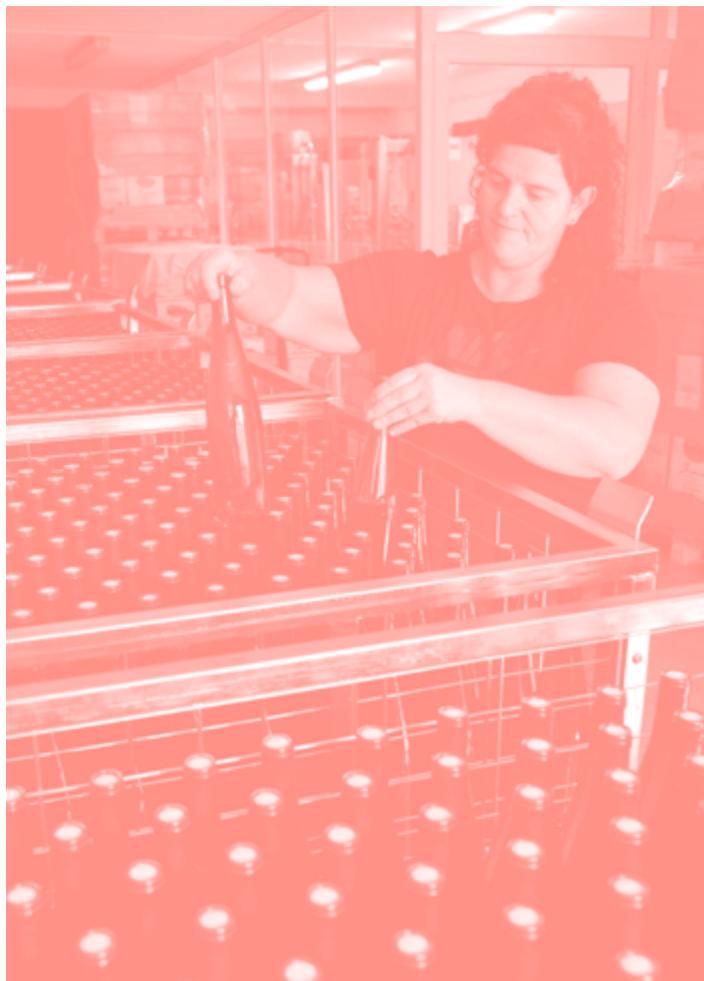
- **Se constituye** en la asamblea constituyente que redactará los Estatutos Sociales o normas de funcionamiento y los pactos que las personas socias quieran incluir en la Escritura. El Gobierno Vasco ayuda en la constitución de cooperativas.
- **Personalidad jurídica:** Sí.
- **Responsabilidad:** de la cooperativa. Las personas cooperativistas no responden con su patrimonio personal, sólo arriesgan el capital aportado.
- **Administración:** a optar entre única, mancomunada o solidaria, o Consejo Rector.
- **Representación:** Administración / personas apoderadas.
- **Capital social mínimo:** 3.000 €.
- **Mínimo personas socias:** dos.
- **Máximo personas socias:** diez.
- **Reparto de beneficios y de pérdidas:** lo que se pacte (*reservas, retorno, fondos obligatorios*). Las personas socias trabajadoras o de trabajo perciben retribución por su trabajo.
- **Tributación directa:** Impuesto de Sociedades.

Sociedad cooperativa pequeña

FISCALIDAD → BENEFICIOS POR SER ENTIDADES PROTEGIDAS O ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

Las Cooperativas se califican fiscalmente como Protegidas o Especialmente Protegidas en las Normas Forales que las regulan en cada Territorio Histórico. Su tratamiento fiscal conlleva exenciones, bonificaciones y tratamiento específico en diferentes tributos, tales como el Impuesto de Sociedades, el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

Están obligadas a llevar CONTABILIDAD según el código de comercio y deben registrarse anualmente en el Registro de cooperativas. Esto implica un coste añadido por la necesidad de una persona profesional contable y un esfuerzo añadido en la gestión.



18. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Se aplica el régimen general.

Régimen General: Calcular e ingresar (*en su caso*) la diferencia entre IVA repercutido a clientela e IVA soportado a personas proveedoras mediante la declaración trimestral modelo 303. Resultado negativo: se deja a compensar hasta la última liquidación anual (*modelo 390*) en el que puede solicitarse la devolución.

19. IMPUESTO DE SOCIEDADES

La base imponible general (*ingresos - gastos + - variación de existencias*) de estas sociedades son sometidas al tipo de gravamen del 20%, frente al 24% que es el tipo general de las empresas. Además, las cooperativas de reducida dimensión que cumplan ciertos requisitos (*activo y volumen operaciones < 2.000.000, plantilla inferior a 10 personas, entre otros*) se les aplica un 18%.

Las cooperativas especialmente protegidas disfrutan de una deducción del 50% de la cuota líquida general.

→ Esta especial protección fiscal es una de las principales ventajas por las que se opta por esta figura. La reducción del tipo de gravamen en hasta 6 puntos porcentuales respecto a las sociedades mercantiles y la deducción del 50% en el pago de la cuota, entre otras ventajas, implican un ahorro significativo que puede destinarse a otras necesidades de la explotación.

20. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Exentas de ITP y AJD las cooperativas protegidas en operaciones de constitución, ampliaciones de capitales, fusiones y escisiones, constitución y cancelación de préstamos y créditos y ciertas adquisiciones de bienes y derechos.

21. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Bonificación del 95% de la cuota en las cooperativas protegidas.

22. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

- Abril: presentación de libros de contabilidad en el registro.
- Julio: presentación del Impuesto de sociedades (*mod. 200*) y depósito de cuentas en el registro.

Sociedad laboral de responsabilidad limitada

SOCIEDAD
LABORAL DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

FIGURAS LEGALES DE TITULARIDAD FÍSICA O ASOCIATIVA

Qué es una sociedad laboral de responsabilidad limitada

Las sociedades laborales son –en síntesis– sociedades limitadas o anónimas en las que la mayoría del capital social es propiedad de los y las trabajadores que prestan servicios en ellas de forma personal y directa en virtud de una relación laboral indefinida; ninguna persona socia puede tener más de un tercio del capital en propiedad; las personas trabajadoras contratadas no pueden trabajar más horas anuales que las socias.

En las sociedades laborales se pretende un funcionamiento participativo en pro de la calidad del empleo y de su vinculación a las personas socias. Las participaciones y acciones no pueden transmitirse libremente y gozan de un régimen fiscal privilegiado.

Las SLL pueden ser de nueva creación o por conversión, cuando una empresa en crisis abocada al cierre es adquirida por su plantilla mediante la capitalización del desempleo y otros recursos financieros protegidos.

CONSTITUCIÓN Y TRÁMITES INICIALES

- **Escritura Pública → Notaría (constitución; la conversión a laboral implica modificación de estatutos).**
- **Inscripción en el Registro de Sociedades Laborales de Euskadi y Registro Mercantil.**
- **Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias.**
- **Inscripción censal en Hacienda Foral → Modelo 036 (alta censo). Solicitud CIF.**
- **Alta en la Seguridad Social de las personas socias.**
- **Nombre: añadir Sociedad Limitada Laboral o SLL.**

Coste inicial: Notaría, impuesto de Actos Jurídicos Documentados (1% *capital aportado*) y costes de tramitación (*gestoría / asesoría*).

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

- **Se constituye** en la asamblea constituyente que redactará los Estatutos Sociales o normas de funcionamiento y los pactos que las personas socias quieran incluir en la Escritura.
- **Personalidad jurídica:** Sí.
- **Responsabilidad:** limitada.
- **Administración:** Consejo o Administrador/a individual.
- **Representación:** Administración / personas apoderadas.
- **Capital social mínimo:** 3.000 €.
- **Mínimo personas socias:** dos, en cuyo caso en 36 meses debe entrar otra persona.
- **Reparto de beneficios y de pérdidas:** del beneficio hay parte obligatoria destinada a reserva.
- **Tributación directa:** Impuesto de Sociedades.



Sociedad laboral de responsabilidad limitada



FISCALIDAD

Están obligadas a llevar CONTABILIDAD según el código de comercio y deben registrarse anualmente en el Registro mercantil. Esto implica un coste añadido por la necesidad de un profesional contable y un esfuerzo añadido en la gestión.

1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Se aplica el régimen general.

Régimen General: Calcular e ingresar (*en su caso*) la diferencia entre IVA repercutido a clientela e IVA soportado a personas proveedoras mediante la declaración trimestral modelo 303. Resultado negativo: se deja a compensar hasta la última liquidación anual (*modelo 390*) en el que puede solicitarse la devolución.

2. IMPUESTO DE SOCIEDADES

La base imponible general (*ingresos – gastos + - variación de existencias*) de estas sociedades son sometidas al tipo de gravamen del 24%. No obstante, las SLL de reducida dimensión que cumplan ciertos requisitos (*activo y volumen operaciones < 2.000.000, plantilla inferior a 10 personas, entre otros*) se les aplica un 20%.

Las SLL están exentas del pago de operaciones societarias en su constitución, ampliación o reducción.

3. IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Las sociedades que sean calificadas como laborales gozarán, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de una bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de las personas socias trabajadores de la sociedad laboral.

4. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

- Abril: presentación de libros de contabilidad en el registro.
- Julio: presentación del Impuesto de sociedades (*mod. 200*) y depósito de cuentas en el registro.

Resumen comparativo

FIGURAS LEGALES DE TITULARIDAD FÍSICA O ASOCIATIVA

RESUMEN COMPARATIVO

Forma titularidad	Constitución	Numero partícipes	Capital	Responsabilidad	Representación	Tributación	Reparto rendimientos
Individual	Reg. Explot. Agrar. Alta censo 036 Alta en seg soc	Titular	Voluntario	Ilimitada	Titular	IRPF	Titular
Entidad titularidad compartida	Contrato/acuerdo Reg.Explot. Agrar. Reg.Titul.Compart. Alta censo 036 Alta en seg.Soc.	Dos	Voluntario	Ilimitada	Solidaria salvo actos de disposicion (mancomunada).	IRPF <i>(Atribución de rentas a partícipes)</i>	50% Cada partícipe
Comunidad de bienes	Contrato/acuerdo Reg.Explot.Agrar. Alta censo 036 Alta en seg.Soc.	Mínimo dos	Voluntario	Ilimitada	La que pacten	IRPF <i>(Atribución de rentas a partícipes)</i>	Proporcional a la aportación
Sociedad Civil	Contrato/acuerdo Reg.Explot.Agrar. Alta censo 036 Alta en seg.Soc.	Mínimo dos	Voluntario	Ilimitada	La que pacten	IRPF <i>(Atribución de rentas a partícipes)</i> I.Sociedades si tiene personalidad jurídica	Proporcional a la aportación
Sociedad Agraria de Transformacion	Acta fundacional y estatutos Reg. Sat de euskadi Reg.Explot.Agrar. Alta censo 036 Alta en seg.Soc.	Mínimo tres	No hay minimo	Sat y subsidiariamente partícipes mancomunadamente	Junta rectora y presidencia <i>(Electos en asamblea)</i>	Impuesto de sociedades	Proporcional a la aportación
Cooperativa pequeña	Escritura publica <i>(notaría)</i> Reg.Coop.Euskadi Reg.Explot. Agrar. Alta censo 036 Alta en seg.Soc.	Mínimo dos Máximo diez	Mínimo 3.000 €	Limitada a aportación	Cargo electo en asamblea: Unipersonal Pluripersonal <i>(solidaria o mancomunada)</i> / Colegiada c.Rector	Impuesto de sociedades	Lo que se pacte
Sociedad Laboral de Responsabilidad Limitada	Escritura publica <i>(notaría)</i> Reg.Soc.Lab.Euskadi Reg.Explot. Agrar. Alta censo 036 Alta en seg.Soc	Mínimo dos	Mínimo 3.000 €	Limitada a aportación	Administrador/a individual o consejo	Impuesto de sociedades	Lo que se pacte reserva especial

06

Análisis de la figura de la entidad agraria de titularidad compartida

Análisis de la figura de la entidad agraria de titularidad compartida

Figura vinculada a la relación de pareja

La ETC aporta a las mujeres la posibilidad de oficializar su trabajo para la explotación gestionada en pareja y acceder a su titularidad legal para poder decidir conjuntamente con su pareja sobre todo lo que incumbe a la misma. Es una figura vinculada exclusivamente a este tipo de relación. Esto no quiere decir que sea la única figura a la que puede acogerse una pareja, sino que es específica para la relación de pareja. Puede tratarse tanto de parejas heterosexuales como homosexuales. La titularidad compartida tratada por el Estatuto Vasco de las Mujeres Agricultoras da protagonismo a la mujer: *“a efectos de este estatuto se considerarán explotaciones agrarias de titularidad compartida las que se constituyen entre una mujer y su cónyuge, o pareja...”*. Tratándose de una norma vasca impulsora del principio de igualdad otorga este protagonismo a las mujeres, como dice, a efectos del Estatuto. Pero esto no excluye la posibilidad de que una pareja de hombres constituya una ETC amparada en la Ley estatal, conviviente con el estatuto vasco, que a su vez remite a la ley estatal en varias ocasiones reconociendo su regulación.

Compensación económica establecida por la Ley estatal sobre Titularidad Compartida

La Ley de Titularidad Compartida establece una compensación económica para las personas que han trabajado regularmente en la explotación de la que su pareja es titular, sin haber cobrado por ello ni haber constituido ETC. Esta compensación económica puede exigirse cuando la explotación se transmite y/o la relación de pareja se disuelve. La principal dificultad residirá en la cuantificación de dicha compensación; si las partes no llegan a un acuerdo al respecto, será un juzgado civil quien deba cuantificarla teniendo en cuenta el valor de la explotación, el tiempo efectivo y real invertido por quien no era titular y la valoración de la actividad en el mercado. Esta figura tiene un valor compensatorio y también una finalidad disuasoria para titulares resistentes a compartir la titularidad.

Pero: ¿y si la mujer no accede a la titularidad y la explotación no se transmite ni se disuelve la pareja? En este caso, la mujer continuaría toda su vida en la economía sumergida si no exige legalmente su acceso a la titularidad.

¿Qué ocurre cuando la pareja titular ofrece resistencias a constituir una ETC?

Un punto examinado en el estudio de la figura es la voluntariedad u obligatoriedad de la misma. La Ley estatal sobre titularidad compartida manifiesta en su Preámbulo que la ley *“ofrece una nueva figura jurídica de carácter voluntario”*. Sin embargo, las leyes vascas, tanto la Ley de Política Agraria y Alimentaria como el Estatuto de las Mujeres Agricultoras parecen establecer un mandato: *“adoptará la figura de la titularidad compartida”* y *“deberán acogerse a una de las figuras legales”*. Pero tal y como se ha expuesto anteriormente, parecen mandatos sin consecuencia clara ante su incumplimiento, al menos en las propias leyes.

La cuestión es controvertida y delicada, porque sin duda entendemos que cualquier tipo de trabajo no retribuido y cotizado puede denunciarse ante las instituciones como la Inspección de Trabajo y Seguridad Social mediante una denuncia, y la titularidad puede reclamarse ante la jurisdicción civil. Pero ello conlleva emprender acciones legales contra la pareja resistente.



La representación de la explotación en las diferentes formas de titularidad

Entidades de titularidad compartida

Solidaria, con excepción de los actos que supongan disposición, enajenación o gravamen de la explotación, en cuyo caso será mancomunada (*art.4.2 Ley 35/2011 sobre Titularidad compartida de las explotaciones agrarias y art. 12.1 Ley 8/2015 Estatuto de las Mujeres Agricultoras*).

Comunidades de bienes

La que pacten las partes en el acuerdo de constitución (*individual, solidaria o mancomunada*).

Sociedad civil

La que pacten las partes en el acuerdo de constitución (*individual, solidaria o mancomunada*).

Es habitual en las entidades de cierta envergadura optar por la representación y administración solidarias para las gestiones cotidianas (una u otra persona) y por la mancomunada para las operaciones que impliquen una mayor disposición económica. De ese modo se agilizan las gestiones habituales y se da una mayor garantía a las operaciones que implican una mayor responsabilidad económica.

En esta comparativa vemos cómo la normativa que regula **las ETC excluye la representación individual, de modo que las mujeres que la integren siempre pueden ser representantes de su explotación** cuando tiene esta forma de titularidad ante terceros de todo tipo, incluidas las asociaciones y los órganos agrarios a todos los niveles.

Punto controvertido: el reparto de rendimientos al 50%

Uno de los motivos que puede generar algunas resistencias es el reparto de los beneficios al 50% cuando la dedicación a la explotación no es idéntica entre ambas personas. No debería ser así en el caso de un matrimonio casado en régimen de gananciales, pero podría frenar a una pareja no casada o casada en separación de bienes.

Ventajas comparativas

La ETC no tiene coste de constitución: no requiere aportaciones de las partes, ni gastos de notaría ni registro; únicamente el coste que conlleve la subcontratación de las gestiones, si es que se hace.

La ventaja principal de la ETC respecto a la CB y la SC como formas de titularidad de constitución ágil, sencilla y económica es su acceso a la consideración de **EXPLOTACION AGRARIA PRIORITARIA**, calificación que implica beneficios fiscales y prioridad en el acceso a las ayudas y subvenciones del sector.

El art. 15 del Estatuto de las Mujeres Agricultoras establece la priorización de las explotaciones cuya titularidad sea de mujeres para la obtención de ayudas y subvenciones.

La titularidad puede ser de una mujer a título individual, una entidad de titularidad compartida o una persona jurídica en al que al menos el 50% de las participaciones esté en manos de mujeres, en caso de ser 2 personas asociadas.

Las Comunidades de bienes no tienen personalidad jurídica, por lo que no pueden acceder a esta calificación de prioritarias. Tampoco tienen personalidad jurídica las Sociedades Civiles en la mayoría de los casos, si bien la adquieren cuando se aportan a ella bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso se debe constituir en escritura pública.

Esta cuestión viene recogida en el Capítulo II “*Explotaciones Agrarias Prioritarias*” del Decreto 203/2011 que regula el Registro General de Explotaciones Agrarias de la CAPV. En dicho articulado se describe el tipo de titularidades que acceden a dicha calificación de prioritarias: no se encuentran las Comunidades de Bienes y en relación a las Sociedades Civiles, aclara que deben estar constituidas en escritura pública. Con ello desaparece la ventaja de menor coste de constitución.

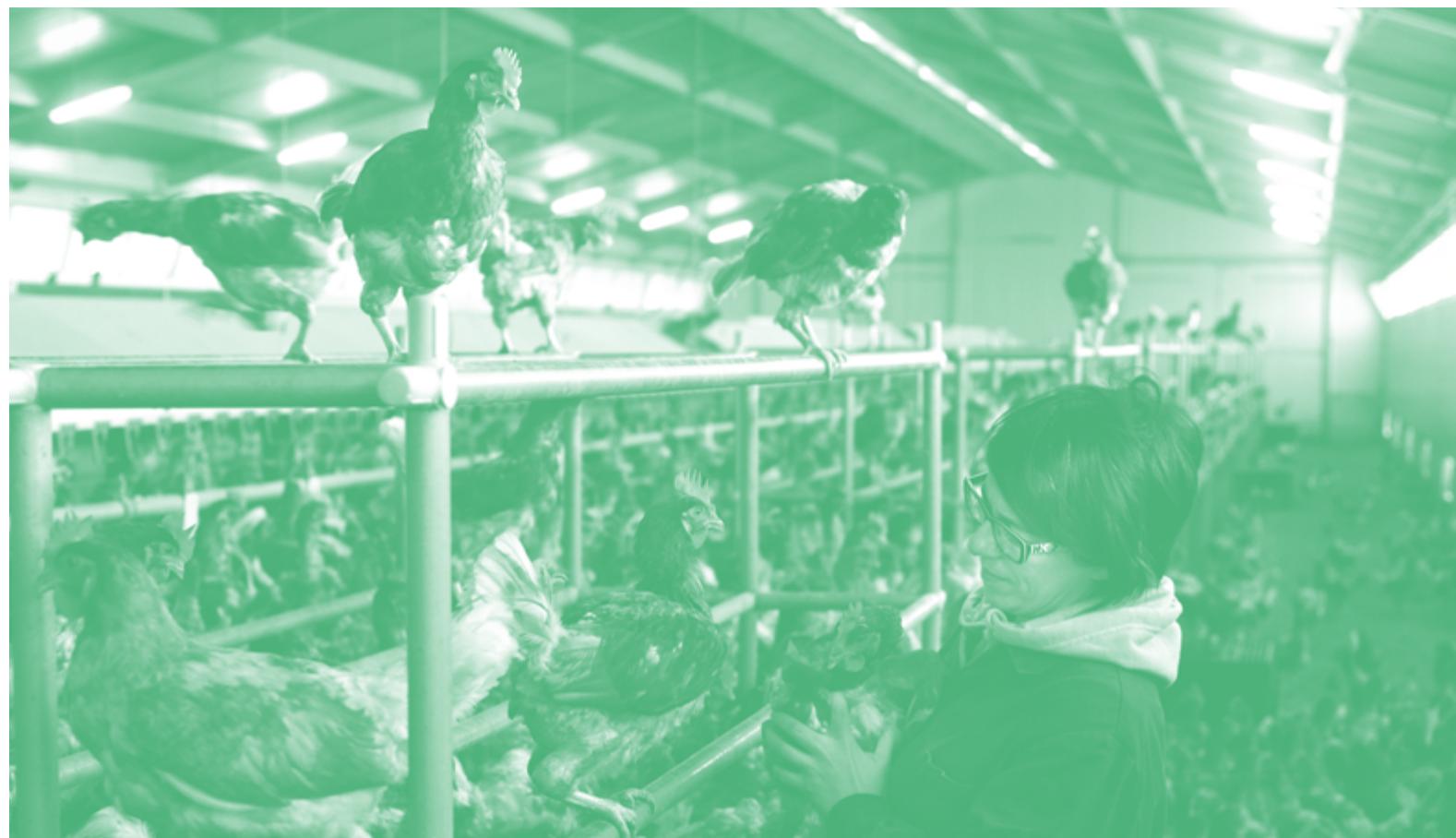
Las ventajas como entidad especialmente protegida a nivel fiscal y su priorización a efectos de ayudas, subvenciones y otras medidas de fomento, la convierten en la figura más ventajosa para la explotación agraria gestionada en pareja.

¿Cómo puede fomentarse el uso de la figura de ETC?

El recurso a la TC pasa por su conocimiento y comprensión, por ello debe darse a conocer no sólo entre las mujeres agricultoras, sino ante todo entre personal gestor y técnico de la administración que asesorarán a las primeras y les realizarán la tramitación.

La difusión debería realizarse por todas las vías posibles:

- Páginas web de las instituciones implicadas.
- Personas técnicas de las Oficinas Comarcales Agrarias.
- Sindicatos agrarios.
- Asociaciones y cooperativas agrarias.
- Escuelas agrarias.
- Ayuntamientos.





Conclusiones

La figura de la TC es una propuesta jurídica de solución a un problema concreto: la infravaloración y la invisibilización del trabajo de las mujeres en las explotaciones agrarias familiares y su relegación a la economía sumergida, dentro de la relación de pareja.

Esta situación ha conllevado perjuicios no sólo a título individual de las mujeres (*principalmente el despojo de todos los derechos que conlleva una retribución cotizada*), sino también a nivel de su participación social en todas las instancias decisivas para la regulación del sector, lo que las ha excluido de la exposición de sus concretas necesidades en el ejercicio de su trabajo y, por lo tanto, de la capacidad de influir en la búsqueda de soluciones. Esta ausencia histórica de referentes femeninos en el sector ha perpetuado los prejuicios de género que han obstaculizado el reconocimiento social de su aportación.

Sin embargo, suponemos que este diagnóstico no define hoy en día a todas las explotaciones agrarias existentes. Para explicarnos la mayor o menor implantación de ETC en nuestro entorno, deberíamos conocer la realidad social actualizada de las explotaciones y la posición de las mujeres en otros tipos de explotaciones. Siendo la ETC una figura adecuada para que las mujeres accedan a la titularidad dentro de la explotación agraria gestionada por la pareja, sería revelador conocer paralelamente la posición de las mujeres en explotaciones no gestionadas en pareja o bien gestionadas por parejas cuyo acceso a la actividad responde a modelos diferentes al tradicional de mujer que se incorpora a la explotación agraria de la que es titular el marido.

Por ello, de la misma manera que un plan de igualdad realiza un diagnóstico ante el que establece un plan de actuación que a su vez es sometido a seguimiento, evaluación y revisión, las políticas activas de igualdad en el entorno rural deben examinar periódicamente la realidad social en la que pretenden influir.

Como primera conclusión nos reafirmamos en la percepción de que la ETC es una herramienta adecuada para impulsar el posicionamiento de las mujeres agricultoras en la titularidad en igualdad con sus parejas. Pero para valorar su eficacia debe conocerse el estado actual de las explotaciones, la posición de las mujeres en ellas, cómo se ha producido su acceso a la actividad, con quienes la llevan a cabo, los rangos de edad, origen, formación, etc. De este modo conoceremos si en la actualidad existen mujeres agricultoras que podrían acudir a la figura ETC y poder establecer medidas para la mayor difusión y fomento de la figura.

La segunda conclusión obtenida es la necesidad de difundir adecuadamente esta opción entre el colectivo que puede beneficiarse de ella. Ello requiere formar al personal técnico que puede asesorar al colectivo para que puedan informar sobre sus ventajas comparativas frente a otras figuras de titularidad, y programar campañas informativas efectivas y directas, apoyadas en un manual claro y sencillo sobre su tramitación.

Por último, siendo el reparto de beneficios al 50% obligatorio según la Ley, sería conveniente analizar si este factor puede obstaculizar la constitución de la ETC a fin de valorar la opción de pactar al respecto.

una herramienta adecuada para impulsar el posicionamiento de las mujeres agricultoras en la titularidad en igualdad con sus parejas



ESTATUTO
DE LAS MUJERES
AGRICULTORAS

